MANUALES JURÍDICOS

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO



554 885 7746

MANUALES JURÍDICOS

Índice

Definición Jurídica 03

Definición no Jurídica 06

Concepto Legal de Herencia 09

Formas de Transmisión de la Herencia 28

Derecho de los Herederos 34

El Testamento Como Eje del Juicio 36

Sujetos en la Sucesión 49

Requisitos Materiales y Jurídicos para Presentar la Denuncia y el Juicio Sucesorio Testamentario 58

Requisitos Jurídicos 67

Estructura del Juicio Sucesorio 93

Termino para Presentar la Denuncia y Juicio Sucesorio Testamentario 106

Tipos de Pruebas que se Requiere Presentar en este Procedimiento 108

Elementos Adicionales para Llevar este Procedimiento que no se han Abordado 114

La Denuncia de Apertura de Juicio Sucesorio Testamentario 116

Bienes del Acervo Hereditario 121

Elementos Faltantes del Procedimiento 125

Limitaciones y Reglas del Testamento 134

Acumulación y Unidad del Juicio 141

Posibilidad de Trámite Notarial 145

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

Definición

El juicio sucesorio testamentario es el procedimiento jurisdiccional de naturaleza universal, declarativa y de orden público, mediante el cual la autoridad judicial competente conoce de la transmisión del patrimonio de una persona fallecida que ha otorgado testamento, con la finalidad de reconocer, validar y ejecutar la voluntad del testador, determinando a las personas herederas y legatarias, administrando el caudal hereditario, liquidando las obligaciones existentes y adjudicando los bienes conforme a lo dispuesto en dicho testamento.

Desde el punto de vista sustantivo, este juicio tiene su base en la figura de la herencia, entendida como la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte, de conformidad con el artículo 1281 del Código Civil Federal, la cual puede ser testamentaria o legítima según lo dispone el artículo 1282 del mismo ordenamiento. En el caso del juicio sucesorio testamentario, la transmisión se rige por la voluntad del autor de la sucesión, expresada a través del testamento, definido como un acto personalísimo, revocable y libre por el cual una persona dispone de sus bienes para después de su muerte, conforme al artículo 1295 del propio Código Civil Federal.

A partir del fallecimiento del autor de la sucesión, se produce la apertura de la herencia y surge el derecho de las personas herederas sobre la masa hereditaria, en términos del artículo 1288 del citado ordenamiento, lo que hace necesario un procedimiento judicial que permita individualizar, administrar y adjudicar dichos bienes. Este procedimiento se materializa a través del juicio sucesorio testamentario, cuya regulación procesal se encuentra en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Definición no Jurídica

El juicio sucesorio testamentario puede entenderse como el proceso que se sigue ante un juez cuando una persona fallece y dejó un testamento, con el propósito de organizar, verificar y hacer cumplir lo que esa persona decidió respecto a sus bienes y derechos para después de su muerte. No se trata únicamente de repartir una herencia, sino de llevar a cabo una serie de pasos ordenados que permiten que esa transmisión se haga de manera clara, segura y sin conflictos.

Cuando una persona muere, su patrimonio —es decir, todo lo que tenía, como casas, dinero, vehículos, deudas y derechos— no pasa automáticamente a otras personas de forma directa e inmediata en términos prácticos. Aunque existe un derecho desde el fallecimiento, es necesario un procedimiento que permita identificar correctamente qué bienes existen, quiénes tienen derecho a recibirlos y en qué proporción. En ese contexto surge el juicio sucesorio testamentario, que funciona como un mecanismo de organización y control para que todo ese proceso se realice de forma adecuada.

Este juicio inicia cuando alguna de las personas interesadas (generalmente un heredero o alguien designado en el testamento) acude ante un juez para informarle que ha fallecido una persona y que existe un testamento. A partir de ese momento, el juez toma el control del procedimiento y comienza a verificar distintos aspectos: primero, que el testamento realmente exista y sea válido; después, que las personas mencionadas en él sean quienes tienen derecho a recibir los bienes; y posteriormente, que el patrimonio del fallecido esté debidamente identificado.

Una parte muy importante de este procedimiento es que no solo se consideran los bienes, sino también las obligaciones. Esto significa que antes de repartir la herencia, se deben pagar las deudas del fallecido, así como gastos relacionados

Concepto Legal de Herencia

El concepto legal de herencia constituye la base sobre la cual se estructura todo el derecho sucesorio, ya que define qué es lo que se transmite con motivo de la muerte de una persona y cuál es el alcance de dicha transmisión.

De conformidad con el artículo 1281 del Código Civil Federal, la herencia se entiende como la transmisión universal de todos los bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte del autor de la sucesión. Esto implica que, al fallecer una persona, su patrimonio no desaparece, sino que pasa en su conjunto a sus herederos.

La característica principal de la herencia es su carácter universal, lo que significa que no se transmite un bien aislado, sino un conjunto patrimonial integrado por elementos activos y pasivos. En este sentido, la herencia no solo comprende aquello que representa un beneficio económico, sino también las cargas que estaban a cargo del fallecido.

En cuanto a sus elementos, la herencia se integra por:

I. BIENES COMO ELEMENTO DE LA HERENCIA

Dentro del concepto de herencia previsto en el artículo 1281 del Código Civil Federal, los bienes constituyen uno de sus elementos fundamentales, al representar la parte activa del patrimonio que se transmite a los herederos con motivo del fallecimiento del autor de la sucesión.

Los bienes pueden entenderse como todos aquellos elementos de contenido económico, ya sean materiales o inmateriales, que pertenecían al de cujus y que son susceptibles de valoración y aprovechamiento. Su importancia radica en que son precisamente estos los que, una vez concluido el procedimiento sucesorio, serán objeto de adjudicación a favor de las personas herederas o legatarias.

Formas de Transmisión de la Herencia

El artículo 1282 del Código Civil Federal establece que la herencia puede transmitirse de dos formas: testamentaria o legítima. Esta distinción es fundamental en el derecho sucesorio, ya que determina la forma en que se distribuirá el patrimonio del autor de la sucesión y el tipo de procedimiento que deberá seguirse.

A) SUCESIÓN TESTAMENTARIA

La sucesión testamentaria es la forma de transmisión de la herencia que tiene su origen en la voluntad del autor de la sucesión, manifestada a través de un testamento válido, en términos del artículo 1282 del Código Civil Federal. En este supuesto, es la propia persona quien, en vida, decide de manera libre y consciente el destino de su patrimonio para después de su muerte, estableciendo con precisión quiénes serán sus herederos, qué bienes recibirá cada uno, en qué proporción se distribuirá la herencia e incluso quién será la persona encargada de administrarla (albacea).

Este tipo de sucesión refleja uno de los principios más importantes del derecho civil: el principio de autonomía de la voluntad, el cual permite a las personas disponer de sus bienes conforme a sus intereses, afectos o decisiones personales, dentro de los límites que establece la ley. De esta manera, el testamento se convierte en el instrumento jurídico mediante el cual se materializa esa voluntad, y el juicio sucesorio testamentario en el medio para hacerla efectiva.

Una de las principales características de la sucesión testamentaria es que la distribución del patrimonio no se deja al azar ni a reglas generales, sino que responde a una decisión individualizada del testador. Esto permite, por ejemplo, asignar bienes específicos a determinadas personas, establecer condiciones,

Derecho de los Herederos

El derecho de los herederos, dentro del juicio sucesorio testamentario, surge desde el momento en que ocurre la muerte del autor de la sucesión, ya que, conforme al artículo 1288 del Código Civil Federal, en ese instante se transmite la herencia a quienes han sido designados como herederos. Sin embargo, este derecho no implica que desde ese momento los herederos sean propietarios individuales de bienes específicos, sino que adquieren un derecho general sobre la totalidad del patrimonio del de cujus, conocido como masa hereditaria.

En el caso del juicio sucesorio testamentario, este derecho tiene una particularidad importante: su origen se encuentra en la voluntad del testador. Es decir, no es la ley la que determina quiénes heredan, sino la persona fallecida a través de su testamento. No obstante, aun existiendo esta manifestación de voluntad, el derecho de los herederos no se materializa automáticamente en términos prácticos, ya que es necesario que intervenga la autoridad judicial para validar el testamento, reconocer formalmente a los herederos y dar certeza jurídica a sus derechos.

Al inicio del procedimiento, los herederos se encuentran en una situación de coparticipación sobre el patrimonio, lo que significa que todos tienen un derecho común e indiviso sobre los bienes. En esta etapa, ninguno de ellos puede disponer de manera exclusiva de un bien determinado, ya que todos los bienes forman parte de una unidad patrimonial que debe ser administrada de manera ordenada. Esta situación hace indispensable la intervención del juicio sucesorio, pues sin él no sería posible delimitar con claridad qué corresponde a cada heredero.

A través del juicio sucesorio testamentario, este derecho inicial se va desarrollando y concretando. Primero, el juez verifica la validez del testamento y reconoce la calidad de herederos; posteriormente, se identifican los bienes, derechos y obligaciones que integran la herencia; después, se administra el patrimonio y se cubren las deudas; y finalmente, se lleva a cabo la partición y adjudicación de los

Sujetos en la Sucesión

Dentro del juicio sucesorio testamentario intervienen diversos sujetos que cumplen funciones específicas para garantizar la correcta transmisión del patrimonio del autor de la sucesión. Cada uno tiene una posición jurídica definida, derechos, obligaciones y un papel determinado dentro del procedimiento.

1. HEREDEROS

Los herederos son las personas designadas por el testador en el testamento para recibir la herencia, ya sea en su totalidad o en una parte proporcional. Conforme al artículo 1284 del Código Civil Federal, los herederos adquieren a título universal, lo que significa que no reciben bienes individualizados desde el inicio, sino una participación sobre el conjunto total del patrimonio del autor de la sucesión, conocido como masa hereditaria.

Esta característica es fundamental, ya que implica que los herederos no suceden únicamente en bienes específicos, sino en una posición jurídica global respecto del patrimonio del de cujus. Es decir, los herederos ocupan el lugar del autor de la sucesión en cuanto a sus relaciones patrimoniales, lo que comprende tanto los activos (bienes y derechos) como los pasivos (obligaciones y deudas).

En este sentido, los herederos no solo tienen derecho a recibir los beneficios de la herencia, sino que también deben responder por las cargas que la integran. Sin embargo, esta responsabilidad es limitada, ya que, conforme a la ley, responden únicamente hasta donde alcance el patrimonio heredado, lo que significa que no están obligados a cubrir deudas con su propio patrimonio personal. Este principio protege a los herederos y asegura que no se vean afectados más allá de lo que reciben.

Requisitos Materiales y Jurídicos para Presentar la Denuncia y el Juicio Sucesorio Testamentario

I. REQUISITOS MATERIALES

Los requisitos materiales del juicio sucesorio testamentario son aquellos hechos y circunstancias reales que deben existir para que pueda iniciarse y desarrollarse válidamente el procedimiento. No se trata de formalidades procesales, sino de condiciones fácticas indispensables que dan origen a la sucesión y justifican la intervención de la autoridad.

1. EXISTENCIA DE UNA PERSONA FALLECIDA

El primer requisito material indispensable para la procedencia del juicio sucesorio testamentario es la existencia de la muerte del autor de la sucesión (de cujus). Sin este hecho, no puede hablarse jurídicamente de sucesión, ya que la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones solo ocurre a partir del fallecimiento de la persona.

La muerte constituye el hecho generador de la sucesión, pues es el momento en que se abre la herencia y se activa la posibilidad de ejecutar el testamento. Mientras la persona vive, conserva la titularidad de su patrimonio y el testamento no produce efectos; es únicamente con su fallecimiento que dicho instrumento adquiere eficacia jurídica.

Para efectos del juicio sucesorio, esta circunstancia debe ser plenamente comprobada, lo cual se realiza mediante la exhibición del acta de defunción, documento oficial que acredita de manera fehaciente el fallecimiento. De conformidad con los artículos 684 y 686 del Código Nacional de Procedimientos

Requisitos Jurídicos

Los requisitos jurídicos del juicio sucesorio testamentario son los presupuestos legales indispensables para que el procedimiento pueda desarrollarse válidamente y producir efectos jurídicos. A diferencia de los requisitos materiales —que se refieren a hechos—, estos requisitos se relacionan con las condiciones legales y procesales que deben cumplirse para que la autoridad pueda intervenir y resolver conforme a derecho.

1. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD

Uno de los requisitos jurídicos fundamentales del juicio sucesorio testamentario es la competencia de la autoridad que conoce del asunto, es decir, la facultad legal que tiene un órgano para intervenir, tramitar y resolver el procedimiento. De conformidad con el artículo 684 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, corresponde conocer de estos asuntos al juez civil o familiar competente, o en su caso, al notario público, cuando se cumplan los supuestos legales para el trámite notarial.

La competencia es un elemento esencial, ya que garantiza que el procedimiento sea conocido por la autoridad adecuada, evitando nulidades o irregularidades. En el juicio sucesorio testamentario, la competencia generalmente se determina por el último domicilio del de cujus, lo que permite que el juez tenga un vínculo territorial con el patrimonio y las personas involucradas.

Cuando el asunto se tramita ante autoridad judicial, el juez tiene facultades para admitir la denuncia, verificar la validez del testamento, reconocer a los herederos, supervisar el procedimiento y, finalmente, aprobar la partición y adjudicación de los bienes. Por su parte, cuando se opta por la vía notarial —siempre que exista

Estructura del Juicio Sucesorio

1. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El juicio sucesorio testamentario inicia mediante la presentación de una denuncia o solicitud de apertura de sucesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 684 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Este acto constituye el punto de partida del procedimiento y tiene como finalidad poner en conocimiento de la autoridad jurisdiccional el fallecimiento de una persona y la existencia de un testamento que debe ser cumplido.

A diferencia de otros procesos judiciales, en este caso no se parte necesariamente de un conflicto entre partes, sino de la necesidad de dar cumplimiento a la voluntad del testador y organizar jurídicamente la transmisión de su patrimonio. Por ello, la denuncia no implica una demanda en sentido estricto, sino una solicitud para que el juez intervenga y dé inicio al procedimiento sucesorio.

Esta solicitud puede ser presentada por cualquier persona con interés jurídico, como herederos, legatarios, el albacea designado o incluso acreedores. En ella deben señalarse datos esenciales, como el nombre del autor de la sucesión, la fecha y lugar de su fallecimiento, su último domicilio y la existencia del testamento. Asimismo, deben acompañarse documentos fundamentales, como el acta de defunción y el testamento, a fin de acreditar la procedencia de la apertura del juicio.

Una vez presentada la denuncia, el juez revisa que se cumplan los requisitos legales. Si la solicitud es correcta, dicta un acuerdo de admisión y radicación, con lo cual se inicia formalmente el juicio sucesorio testamentario. A partir de ese momento, se desarrollan las etapas del procedimiento, que incluyen el reconocimiento de herederos, la aceptación del cargo de albacea, la formación del inventario, el pago de deudas y, finalmente, la adjudicación de los bienes conforme a lo dispuesto en el testamento.

Termino para Presentar la Denuncia y Juicio Sucesorio Testamentario

En el juicio sucesorio testamentario, el tema del plazo debe analizarse distinguiendo entre el momento en que puede promoverse la denuncia **y los** términos que rigen el desarrollo del procedimiento. A diferencia de otros juicios, en materia sucesoria no existe un plazo fatal inmediato para iniciar el procedimiento; sin embargo, sí existen reglas jurídicas que delimitan su ejercicio y tramitación.

De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el procedimiento sucesorio se inicia mediante denuncia o solicitud de apertura presentada por parte legítima, conforme al artículo 684. Este precepto no establece un plazo específico para su presentación, lo que implica que la denuncia puede promoverse en cualquier momento posterior al fallecimiento del de cujus.

Este criterio se vincula con lo dispuesto en el Código Civil Federal, particularmente el artículo 1288, que establece que la sucesión se abre en el momento de la muerte del autor de la herencia, y con el artículo 1313, que reconoce la capacidad general para heredar. En este sentido, el derecho hereditario nace desde la muerte, pero su ejercicio a través del juicio puede realizarse posteriormente, sin un término perentorio inmediato.

No obstante, esta libertad no implica que el derecho sea ilimitado en el tiempo, ya que deben considerarse las reglas generales de prescripción de acciones, así como la necesidad de proteger el patrimonio hereditario. Por ello, aunque la ley no fija un plazo específico para denunciar la sucesión, en la práctica se recomienda hacerlo oportunamente.

Una vez presentada la denuncia, el procedimiento queda sujeto a los términos procesales establecidos en el propio Código Nacional, los cuales regulan su desarrollo. Así, conforme a los artículos 727 y 710, el juez debe revisar la denuncia, prevenir en caso de omisiones o admitirla, y ordenar diligencias iniciales como la

Elementos Adicionales para Llevar este Procedimiento que no se han Abordado

PRINCIPIO RECTOR DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

El principio rector del juicio sucesorio testamentario es la voluntad del testador, es decir, la intención que la persona manifestó en su testamento respecto al destino de sus bienes para después de su muerte. Este principio implica que todo el procedimiento sucesorio tiene como finalidad principal hacer cumplir lo que el testador dispuso, y no sustituirlo por la voluntad de los herederos, del juez o de cualquier otra persona.

Este criterio encuentra sustento en el artículo 1302 del Código Civil Federal, el cual establece que el testamento debe interpretarse conforme a la voluntad del testador, atendiendo principalmente al sentido literal de sus palabras. Esto significa que, en principio, debe respetarse lo que el testador expresó de manera clara en el documento, evitando interpretaciones que alteren su intención. Solo en caso de duda o ambigüedad, se buscará reconstruir la verdadera intención del testador a partir del contexto del testamento.

En este sentido, el juicio sucesorio testamentario no tiene como objetivo decidir cómo deben repartirse los bienes, sino ejecutar la voluntad previamente expresada por el testador, siempre que ésta sea válida y no contravenga disposiciones legales. El juez actúa como garante de la legalidad del proceso, pero no puede modificar arbitrariamente lo que el testador dispuso.

El respeto a las disposiciones patrimoniales es una consecuencia directa de este principio. Esto implica que deben cumplirse, en sus términos, decisiones como la designación de herederos, la asignación de bienes específicos mediante legados, las proporciones en la herencia y cualquier condición o modalidad establecida por el testador. De esta manera, se garantiza que el patrimonio sea distribuido conforme a la voluntad del autor de la sucesión y no conforme a criterios externos.

La Denuncia de Apertura de Juicio Sucesorio Testamentario

ASUNTO: DENUNCIA DE APERTURA DE JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

C. JUEZ DE LO FAMILIAR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

MARÍA FERNANDA LÓPEZ GARCÍA, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Xola número 120, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03020; señalando asimismo el correo electrónico maria.lopez@email.com y el número telefónico 55 1234 5678 para efectos de notificación electrónica y contacto; autorizando en términos amplios del artículo 241 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares al Licenciado CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RUIZ, con cédula profesional número 98765432, para que en mi nombre y representación reciba notificaciones, promueva, ofrezca pruebas, comparezca a audiencias, interponga recursos y realice toda clase de gestiones necesarias dentro del presente procedimiento, así como a los pasantes que actúen bajo su dirección y responsabilidad; ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 684, 685, 686, 704, 710, 727 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, vengo a **DENUNCIAR LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** respecto de los bienes, derechos y obligaciones que en vida pertenecieron al señor **JUAN CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ** (de cujus), en mi carácter de heredera designada, con interés jurídico